

Universidad Nacional

Exp.UNC: 18659/2008

_{de} Córdoba

República Argentina Córdoba, 2 2 DIC 2008

VISTO:

El provecto de contrato de locación de servicios (personal transitorio) obrante a fojas 25/27, propuesto para renovar la contratación del Sr. ÁLVARO PATRICIO FERRARI, DNI 20.284.954, para que continúe desarrollando funciones en el Museo Casa de la Reforma Universitaria, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2009, con una retribución equivalente a la remuneración de un cargo categoría 7 del Escalafón aprobado por Decreto 366/06; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta se formula con fundamento en las necesidades de servicio que pone de manifiesto dicha dependencia;

Que el trámite cuenta con el aval de la autoridad de la dependencia involucrada:

Que el borrador propuesto ha sido redactado en idénticos términos al aprobado oportunamente por Resolución Rectoral;

Lo informado a fs. 28 por el Departamento de Personal,

Por ello.

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (personal transitorio) que en proyecto corre a fojas 25/27 y que en fotocopia constituye el anexo de la presente, a celebrar con el Sr. ÁLVARO PATRICIO FERRARI, DNI 20.284.954 para que cumpla tareas en el Museo Casa de la Reforma Universitaria, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008, con una retribución mensual equivalente al haber de un cargo de la categoría 7 del Escalafón aprobado por Decreto 366/06, lo que será afrontado con fondos provenientes de los Recursos Propios de Secretaría General, y autorizar al titular de dicha Secretaría, Mgter. Jhon Boretto, a suscribirlo en representación de la Casa.

ARTÍCULO 2.- El Departamento de Personal una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal (Art. 12° Ord. HCS nro. 15/08 ap. b).

ARTÍCULO 3.- El Sr. Ferrari deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días, a los efectos de realizar el trámite pertinente, de conformidad a lo dispuesto por el art. 56 de la Ordenanza 12/85 (t.o. 1990).



Universidad Nacional

Exp.UNC: 18659/2008

de

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 4.- Comuníquese y resérvese en la Dirección General de Secretaría General hasta la suscripción del instrumento pertinente. Fecho, pase a sus efectos al Departamento de Personal.

Mgter, JHON BERETTO SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO VICERRECTOR

LIMAGRSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº: 3917



Anexo: Contrato No docente - Personal Transitorio (con relación empleo publico)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Mgter. Jhon Boretto, en carácter de Secretario General de la Universidad Nacional de Córdoba, según autorización y delegación conferida por Res. Rectoral N° _____ de fecha ____ de 200___, en adelante la "UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra, el Sr. Álvaro Patricio Ferrari D.N.I. N° 20.284.954, en adelante el "CONTRATADO", domiciliado en calle 9 de Julio N° 1484 PB Dpto. "A" de B° Alberdi de la ciudad de Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

<u>PRIMERA:</u> La Universidad contrata al Sr. Álvaro Patricio Ferrari, quien acepta, para que preste servicios en el Museo Casa de la Reforma Universitaria de esta Universidad.-

SEGUNDA: El **CONTRATADO** cumplirá allí las tareas según las instrucciones que se le impartan, con una carga horaria de 35 horas semanales de Lunes a Viernes, en el horario de 07:00 hs. a 14:00 hs.. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01/01/2009 al 31/12/2009** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá como remuneración, la establecida para una categoría 7 del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. Nº 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal Nº 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

<u>CUARTA</u>: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia el **CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

<u>SEXTA:</u> EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro



de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida, el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de <u>"información confidencial"</u> a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución se sus obligaciones, emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13°, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12° (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que el **CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El CONTRATADO declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

<u>SÉPTIMA:</u> EL CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la *Cláusula SEGUNDA* y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin



derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) El Contratado en calle 9 de Julio Nº 1484 PB Dpto. "A" de Bº Alberdi, ambos de la ciudad de Córdoba.-

En prueba de conformidad	se firman tantos	ejemplares como	partes del	presente, en la
Ciudad de Córdoba, a los	días del mes de		del	

.-- <u>.</u>